



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
DE PADRES DE ALUMNOS**

DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES

Art.1 -Denominación. Los presentes Estatutos de la ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO ASKARTZA-CLARET DE LEIOA N.º de Registro V/156/86, inscrita con fecha 17 de Octubre de 1986 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones.

Dicha Asociación se registrará por la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a dicha Ley o a sus Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Art. 2 -Fines. Los fines de esta Asociación son:

- a) Orientar, estimular y asistir a los padres o tutores en todo lo relacionado con la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro docente.
- c) Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro.
- d) Organizar actividades formativas complementarias en beneficio de padres y alumnos. Entre éstas:
 - Club o Escuela de formación de padres, en cuanto padres y educadores de los hijos en valores humanos y cristianos.
 - Actividades que fomenten el uso y el estudio de la lengua y cultura vasca.
 - Actividades de tipo social y asistencial.
 - Actividades deportivas y recreativas.
 - Servicios de previsión para sus miembros y demás componentes de la Comunidad Educativa.

- e) Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro por medio de sus representantes en el Consejo Escolar.
- f) Facilitar la representación y participación de los padres de alumnos en el Consejo o Consejos Escolares.
- g) Trabajar con las demás Asociaciones de Padres en la defensa de una formación humana y cristiana.
- h) Los fines enunciados se desarrollarán en el marco de la promoción y respeto al Ideario Educativo del Centro. Sin perjuicio de las actividades descritas, la Asociación para el cumplimiento de sus fines podrá:
 - Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo.
 - Adquirir y poseer bienes de todas las clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
 - Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

Art. 3 -Domicilio social. El domicilio principal de esta Asociación está ubicado en el propio Colegio ASKARTZA-CLARET, situado en el Barrio SARRIENA, N.º 173 de LEIOA (Bizkaia).

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

Art. 4 -Ambito Territorial. El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Art. 5 -Duración y Carácter Democrático. La Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Askartza-Claret se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art. 6 -Organos de Gobierno. El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente

Art. 7 -La Asamblea General. Integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 8 -La Asamblea General será convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre del curso académico, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que actuará siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Art. 9 -Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y Cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.

2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Art. 10 -La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el quince por ciento de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Art. 11 -Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán mediar, al menos ocho días, pudiendo, asimismo, hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con tres días de antelación a la fecha de la reunión.

Art. 12 -Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos veinticuatro horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación. Dicha autorización no podrá hacerse con carácter general, no teniendo ésta validez más que para la Asamblea a que concretamente se refiera, sin que en ningún caso quepa otorgarla con carácter de generalidad o permanencia.

Art. 13 -Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos de los concurrentes con derecho a voto, excepto para acuerdos relativos a modificación de Estatutos o disolución de la Asociación, en cuyo caso se requerirán los dos tercios.

Art. 14 -La Junta Directiva. Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales que se consideren necesarios. Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Art. 15 -La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Art. 16 -Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General entre los candidatos que previamente se presenten, y durarán un periodo

de dos años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente. Los cargos podrán ser desempeñados por los dos padres o tutores conjuntamente.

Art. 17 -Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad.
- c) Gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Art. 18 -El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. Los cargos serán gratuitos.

Art. 19 -Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión .
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en el último

caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Art. 20 -Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Administrar los bienes de la Asociación y el Fondo del Seguro Asistencial.
- g) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Art. 21 -La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 22 -El Presidente. Asume la representación legal de la Asociación y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Art. 23 -Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

Art. 24 -El Vicepresidente. Asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

Art. 25 -El Secretario. Le incumbirá recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se curse a la autoridad competente las

comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Art. 26 -El Tesorero. Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el resto de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Art. 27 -Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y sean padres, madres o tutores de los alumnos matriculados en el Colegio Askartza-Claret.

Todos los anteriores son miembros de pleno derecho de la Asociación y, en consecuencia, podrán participar en todas sus actividades, asistir a las asambleas, reuniones y a cuantos actos sean organizados por la misma.

Art. 28 -Derechos de los socios. Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer en cualquier momento el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de la Asociación.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en

los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.

- 5) Poseer un ejemplar de los Estatutos y sus Reglamentos, así como presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 6) Participar en los actos sociales colectivos.
- 7) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motivan aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Art. 29-Deberes de los socios. Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

Art. 30 -A los efectos de pagos de cuotas, cómputo de votos o situaciones similares, el conjunto formado por el padre y la madre de cada alumno o alumnos hermanos contará como unidad, sin perjuicio del derecho de audiencia, asistencia y voz que asiste a ambos.

Art. 31 -Régimen sancionador. Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en el artículo 33.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura

de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 28.º 1.

Art. 32 -Pérdida de la condición de socio. La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por dejar de tener hijos, o personas sometidas a su tutela, en el Colegio.
- 2) Por decisión de la Junta Directiva, cuando el asociado haya realizado actos considerados gravemente contrarios a los fines de la Asociación, por falta de pago de las cuotas de la Asociación. La decisión debe ser fundada y podrá ser recurrida ante la Asamblea General, que resolverá inapelablemente.
- 3) Por expresa renuncia del interesado.

Art. 33 -El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Art. 34 -La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Art. 35 -Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Art. 36 -La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 5% de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Art. 37 -Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la Próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Art. 38 -A la convocatoria de la Asamblea se acompañará

el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art. 39 -La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

Art. 40 -En caso de disolución los bienes, derechos y archivo de la Asociación, si los hubiere, se entregarán a la Dirección del Colegio para que se empleen a beneficio del mismo, a no ser que la Asamblea disponga otra cosa, determinando el destino de los bienes concreta y expresamente.

Para la realización de la disolución, la Asamblea General aprobará la constitución de una Comisión liquidadora.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos

y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

Segunda. La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Leioa, Febrero de 1992

**REGLAMENTO DEL FONDO ASISTENCIAL
DE LA ASOCIACION DE PADRES
DE ALUMNOS DEL COLEGIO
ASKARTZA-CLARET DE LEIOA**

- TITULO I. DE LA NATURALEZA, CARACTER
Y VIGENCIA DEL FONDO ASISTENCIAL.**
- TITULO II. DEL OBJETO DEL FONDO ASISTENCIAL.**
- TITULO III. DE LOS SOCIOS.**
- TITULO IV. DE LAS PRESTACIONES.**
- TITULO V. DEL CUMPLIMIENTO DE LOS
REQUISITOS.**
- TITULO VI. DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO
Y ECONOMICO.**
- TITULO VII. DE LA DISOLUCION DEL FONDO
ASISTENCIAL**
- TITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES.**

REGLAMENTO DEL FONDO ASISTENCIAL DE LA ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO ASKARTZA-CLARET DE LEIOA

TITULO I -DE LA NATURALEZA, CARACTER Y VIGENCIA DEL FONDO ASISTENCIAL.

Artículo 1 -EL FONDO ASISTENCIAL DE LA ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS (A.P.A.) se crea con carácter privado y fines benéfico sociales y asistenciales, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 2 de los Estatutos de la Asociación de Padres de Alumnos, rigiéndose en su funcionamiento por el presente Reglamento y por las disposiciones complementarias que se dicten para el desarrollo de sus fines.

Artículo 2 -EL FONDO ASISTENCIAL, si bien funcionará con fiscalidad y tesorería propias, quedará integrado dentro de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Askartza-Claret de Leioa, correspondiéndole a la Junta Directiva su gestión, como órgano colegiado de dirección permanente.

Determina la inclusión en el ámbito del FONDO ASISTENCIAL, la concurrencia de tres requisitos inexcusables, en primer lugar la condición de alumno del Colegio Askartza-Claret del beneficiario, en segundo que el Socio Activo pertenezca a la Asociación de Padres de Alumnos de dicho Colegio y por último el hallarse al corriente en el pago de las cuotas, tanto del Fondo, como de la Asociación, legalmente establecidas.

Quedará condicionada la vigencia del FONDO ASISTENCIAL, a la de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Askartza-Claret de Leioa, quedando supeditada en cuanto a la realización de sus fines, a la existencia de medios económicos que permitan su sostenimiento.

TITULO II -DEL OBJETO DEL FONDO ASISTENCIAL.

Artículo 3. -El objeto de este FONDO ASISTENCIAL es el de auxiliar a los hijos o tutelados de los miembros de la Asociación, ayudándoles económicamente en caso de infortunio familiar, consistente en el fallecimiento o la incapacidad permanente absoluta del Socio Activo, con el objeto de que sus hijos o tutelados, puedan realizar o continuar sus estudios en el COLEGIO ASKARTZA-CLARET, salvo lo contemplado en el Artículo 10. Podrá ser Socio Activo, indistintamente, el padre o la madre. Para el caso de que el Socio Activo no fuera el padre, el cambio deberá ser especificado y comunicado por escrito, adquiriendo la condición de Socio Activo el nuevo titular propuesto, previa aceptación de la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Askartza-Claret de Leioa.

TITULO III -DE LOS SOCIOS.

Artículo 4. -Respecto del FONDO ASISTENCIAL, son dos las clases de socios:

- **SOCIO ACTIVO:** Podrá serlo el padre, la madre, o familiar que ostente la condición de cabeza de familia, tutor, o representante legal, del alumno del Colegio Askartza-Claret de Leioa, previa comunicación y aceptación, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.
- **SOCIO BENEFICIARIO:** Lo será el alumno del Colegio Askartza-Claret de Leioa, en tanto reciba la enseñanza en el mismo.

Artículo 5. -Para tener la cualidad de Socio Activo se requiere, además de la pertenencia del mismo en la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Askartza-Claret de Leioa, el hallarse al corriente en el pago de las

cuotas legalmente establecidas, tanto del Fondo Asistencial, como de la Asociación de Padres de Alumnos, en el momento en el que se produzca el infortunio en cuestión.

Artículo 6. -De igual modo, para tener la condición de Socio Beneficiario, se requiere, además de ser alumno del Colegio Askartza-Claret de Leioa y recibir la enseñanza en dicho centro, que el Socio Activo en cuestión, sea miembro de la Asociación de Padres de Alumnos de dicho Colegio hallándose al corriente en el pago de las cuotas señaladas en el momento en que se produzca el infortunio objeto de la prestación.

Artículo 7. -Se perderá la condición de Socio Activo, bien por muerte, bien por incapacidad permanente absoluta del mismo, sin perjuicio de poder seguir perteneciendo a la Asociación de Padres de Alumnos el que le sustituya en la patria potestad, tutela o guarda del alumno, o bien por baja en la Asociación de Padres de Alumnos de dicho Colegio.

Artículo 8. -La condición de Socio Beneficiario se perderá por fallecimiento del alumno, por expediente académico de exclusión o expulsión del Colegio o del Centro donde curse sus estudios, de acuerdo con el Reglamento vigente en el Colegio, o por baja voluntaria.

TITULO IV -DE LAS PRESTACIONES

Artículo 9. -Las prestaciones, que se concederán con cargo al FONDO ASISTENCIAL, consistirán en ayudas económicas para pago de los importes que el Colegio facture por los conceptos siguientes:

- a) Abono de las matrículas de estudios.
- b) Abono de las cuotas de enseñanza.

- c) Abono de libros y material escolar.
- d) Además, podrá fijarse el abono de una cantidad mensual, en concepto de ayuda para costear otros gastos. Esta cantidad se fijará anualmente, en su caso, por la Asamblea General de la A.P.A., a propuesta de la Junta Directiva, para cada ciclo de estudios.

Todas estas ayudas económicas anteriormente reseñadas, tendrán la consideración de prestaciones a fondo perdido y alcanzarán como máximo, el importe que el Colegio Askartza-Claret de Leioa facture, según cada grado o curso, liquidándose mensualmente, hasta los niveles de enseñanza que el Colegio impartiera en el momento de ocurrir el infortunio familiar desencadenante del devengo de las descritas prestaciones.

Artículo 10. -Prestaciones en casos excepcionales. Si bien, inicialmente, el objeto del FONDO ASISTENCIAL es el de auxiliar a los hijos y tutelados de los miembros de la ASOCIACION (Socios Activos) ayudando económicamente a los alumnos (Socios Beneficiarios) que hallándose matriculados y cursando estudios en el Colegio, sufran infortunio familiar consistente en el fallecimiento o incapacidad permanente absoluta del Socio Activo, también se extenderán las prestaciones epigrafiadas en el artículo anterior a los supuestos siguientes:

- a) Tendrá también derecho a disfrutar de las prestaciones, todo alumno del Colegio (Socio Beneficiario), que por causa de necesidad, debidamente justificada ante la Junta Directiva de la A.P.A. y previa aceptación de la misma, tenga que trasladar necesariamente su residencia a otra localidad, como consecuencia del fallecimiento o la incapacidad permanente absoluta del Socio Activo.

En tal caso, La Junta Directiva de la A.P.A. abonará,

previa presentación de los recibos justificativos de los pagos satisfechos al Centro en cuestión donde se cursen los estudios, si bien, en ningún caso la ayuda económica con cargo al FONDO ASISTENCIAL podrá ser superior a la que supondría de haber continuado cursándolos en el Colegio Askartza-Claret de Leioa, para los mismos tipos de enseñanza, grado y curso, que se impartan en el mismo, cesando el abono de las prestaciones, en el supuesto de abandono de los estudios por parte del beneficiario que los hubiere obtenido.

- b) También tendrá derecho a disfrutar de dichas prestaciones, todo hijo o tutelado, de un miembro de la Asociación (Socio Activo) que fallezca o quede en situación de incapacidad permanente absoluta, que no se encuentre escolarizado por tener una edad inferior a la necesaria para comenzar sus estudios en el Colegio, pudiendo éste acogerse a las prestaciones establecidas en el presente Reglamento, a partir del momento en que cuente con la edad necesaria que le permita incorporarse a la enseñanza impartida en el Colegio Askartza-Claret de Leioa, adquiriendo tras su incorporación al Colegio la condición de Socio Beneficiario y resultándole, en consecuencia, de aplicación cuantos derechos y obligaciones se contemplan en este Reglamento.

Artículo 11. -Las ayudas económicas previstas en el presente Título, derivadas de las prestaciones concedidas con cargo al FONDO ASISTENCIAL, serán abonadas, a medida que se vayan necesitando, no admitiéndose compensación económica alguna, por renuncia total o parcial de los beneficios que las prestaciones comporten. Para tener derecho a cualquiera de las ayudas económicas mencionadas y previstas en este Título, será requisito necesario que tanto el alumno, (hijo o tutelado), como el

miembro de la Asociación, (padre, madre, familiar que ostente la condición de cabeza de familia, tutor, representante legal) tengan en el momento de ocurrir el infortunio familiar, la condición de SOCIO BENEFICIARIO Y SOCIO ACTIVO respectivamente, a tenor de lo establecido en los artículos cuatro y siguientes, debiendo constar expresamente, mediante escrito debidamente firmado y cumplimentado ante la A.P.A. la persona que ostenta la condición de Socio Activo, presumiéndose serlo el padre, en su defecto.

Artículo 12. -El derecho a las prestaciones se perderá:

- a) Por muerte del alumno beneficiario.
- b) Por expediente académico de exclusión o expulsión del Colegio o del Centro donde efectue sus estudios, de acuerdo con el Reglamento vigente en el Colegio.
- c) Por baja voluntaria en el Colegio.

Artículo 13. -Las prestaciones de este FONDO ASISTENCIAL serán compatibles con los beneficios de cualquier otro fondo o seguro.

Artículo 14. -En caso de guerra, epidemia o catástrofe, así como en supuesto de accidente mortal colectivo que afectase a un número de Socios Activos cuyas prestaciones no pudiesen atenderse con normalidad a juicio de la Junta Directiva de la A.P.A., ésta convocaría Asamblea General Extraordinaria, en el mínimo plazo legal posible, sometiendo a la decisión de la misma la solución de los problemas que planteen las situaciones antes citadas, o análogas, quedando en suspenso las prestaciones a otorgar por dichos eventos, hasta la resolución que proceda.

TITULO V -DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Artículo 15. -Se reconocerá el derecho a percibir las

ayudas económicas derivadas de las prestaciones señaladas una vez producido el infortunio familiar consistente en el fallecimiento o la incapacidad permanente absoluta del Socio Activo que figure como tal, en relación con el beneficiario, originada en fecha posterior a su ingreso como socio, siempre y cuando se halle al corriente en el pago de las cuotas, tanto de este FONDO ASISTENCIAL, como de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS del Colegio Askartza-Claret legalmente establecidas.

Artículo 16. -La concesión de las ayudas económicas se otorgará previa solicitud suscrita por la persona que represente legalmente al alumno, dirigida por escrito a la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Askartza-Claret de Leioa, a la que necesariamente se deberá acompañar:

- a) Certificado de defunción acreditativo del óbito o Certificado de Organismo Oficial Competente, justificativo de la incapacidad permanente absoluta del Socio Activo.
- b) Certificado del Colegio que acredite la condición de alumno del beneficiario. (Matrícula).
- c) Certificado de nacimiento, justificativo de la existencia, en su caso, del hijo o tutelado del Socio Activo en cuestión que se encuentre no escolarizado por tener una edad inferior a la necesaria para comenzar sus estudios en el Colegio.
- d) Documento acreditativo de la necesidad, en su caso, de trasladar el alumno o beneficiario su residencia a otra localidad, como consecuencia del fallecimiento o la incapacidad permanente absoluta del Socio Activo.
- e) Documento justificativo de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Asociación de Padres de Alumnos.

f) Documento acreditativo de estar al corriente en el pago de las cuotas del Fondo Asistencial.

La Junta Directiva de la A.P.A. con toda la documentación y detalles justificativos aportados, tras las pertinentes comprobaciones, confeccionará el oportuno expediente que deberá ser resuelto, con carácter definitivo, por aquella.

Artículo 17. -Las ayudas económicas deberán ser solicitadas dentro del plazo de DOCE MESES a contar desde el momento en que se produjo el hecho que las motivó. Corresponderá a la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Askartza-Claret de Leioa resolver, con carácter definitivo, la procedencia o no de la concesión de la ayuda económica en cuestión. La decisión de la Junta Directiva tendrá efectos al día primero del mes siguiente, a aquél en el cual tuvo lugar el hecho que motivó la prestación.

Artículo 18. -Si una vez concedida la ayuda, se comprobare no ser ciertos los hechos que motivaron su concesión o los requisitos necesarios estipulados, el interesado deberá devolver a la Asociación las cantidades que hubiere percibido.

Todas las ayudas y beneficios concedidos en este Reglamento son renunciables, si bien los menores, no podrán hacerlo sin la expresa autorización de su tutor o representante legal.

TITULO VI -DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO Y ECONOMICO

Artículo 19. -Para el sostenimiento del FONDO ASISTENCIAL y el cumplimiento de sus fines, se dotará a aquél con los siguientes recursos:

e) CUOTA OBLIGATORIA: Se establecerá con carácter

obligatorio para todos los Socios Activos, durante el curso escolar, una cuota periódica POR ALUMNO, que será aprobada por la Asamblea General de Padres de Alumnos del Colegio Askartza-Claret de Leioa y cuya cuantía podrá ser modificada en su importe por aquella, a medida que las necesidades del Fondo Asistencial lo aconsejen.

- f) DERRAMAS EXTRAORDINARIAS: En circunstancias excepcionales y para el supuesto de que el FONDO ASISTENCIAL resultare insuficiente en algún momento puntual para atender a las ayudas concedidas, se prevé la posibilidad de completar una derrama proporcional al déficit, que será satisfecha por todos los obligados al pago de la cuota obligatoria, previo acuerdo tomado por la Asamblea General de la A.P.A.
- g) DONATIVOS: Tendrán tal consideración los abonos sin contraprestación y las aportaciones que desinteresadamente hagan los socios o personas distintas a los mismos.
- h) OTROS INGRESOS: Se considerarán como tales, todos aquellos ingresos legítimos que contribuyan al sostenimiento del FONDO ASISTENCIAL, así como los obtenidos por festivales benéficos, deportivos y los propios derivados de la gestión e intereses producidos por su tesorería.

Artículo 20. -Corresponderá a la Junta Directiva de la A.P.A. la custodia y administración del FONDO ASISTENCIAL, la cual ordenará el depósito del saldo existente en establecimientos bancarios o de ahorro, o su inversión, según su prudencia aconseje, en valores de renta fija, imposiciones a plazo, fondos de inversión, etc., y cualquiera otros productos suficientemente seguros, a criterio de la Junta, de los habitualmente existentes en el mercado financiero.

La disposición del FONDO ASISTENCIAL, será en todo caso mancomunada, necesitándose siempre la concurrencia de dos firmas, siendo una la del PRESIDENTE o VICEPRESIDENTE de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Askartza-Claret de Leioa y otra la del TESORERO o quien en su caso le sustituya.

Artículo 21. -La Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Askartza-Claret de Leioa, fijará ANUALMENTE, la cuota obligatoria y su periodicidad, exponiendo la Memoria Anual, el funcionamiento del FONDO ASISTENCIAL y cuantos datos de interés general afecten al mismo.

Se convocará Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos en el presente Reglamento, así como en todos aquellos, en los que, por su importancia en relación con el FONDO ASISTENCIAL, así lo entienda la Junta Directiva

Artículo 22. -La Junta Directiva de la A.P.A. nombrará un Vocal que se ocupará de llevar el control de los documentos justificativos de las ayudas, marcha de las mismas, expedientes de los beneficiarios y, en general, de todas las labores administrativas relacionadas con el FONDO ASISTENCIAL.

Artículo 23. -Los casos no previstos en el presente Reglamento privado serán resueltos por la Junta Directiva de la A.P.A., quien informará a la Asamblea en la primera convocatoria.

Artículo 24. -Las prestaciones, beneficios y derechos que se deriven del FONDO ASISTENCIAL, repercuten por igual a todos los miembros de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Askartza-Claret de Leioa, por ser una finalidad más de la misma, sin que las responsabili-

dades afecten exclusivamente a la Junta Directiva o a sus representantes, en este caso por ser actividad honesta, altruista y beneficiosa para todos los asociados, los cuales por ser perceptores directos, comparten distributivamente por igual sus derechos y obligaciones.

Artículo 25. -Por el mero hecho de pertenecer al FONDO ASISTENCIAL, cualquier Asociado se somete a todo lo dispuesto en este Reglamento.

TITULO VII DE LA DISOLUCION DEL FONDO ASISTENCIAL

Artículo 26. -En caso de disolución del FONDO ASISTENCIAL, la Asamblea General de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio, nombrará una Comisión Liquidadora, que habrá de ajustarse a las normas que al efecto se dicten.

Con los fondos disponibles se atenderá al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en favor de los alumnos beneficiarios, adoptándose las medidas de seguridad que se juzguen oportunas.

Si quedara un remanente líquido, después de atendidas aquellas obligaciones, se hará donación del mismo a la Asociación de Padres de Alumnos, para destinarlo a fines benéficos en favor de los alumnos más necesitados de protección, o bien a otros fines que se determinen en la Asamblea General Extraordinaria que pudiera convocarse al efecto.

TITULO VIII -DISPOSICIONES FINALES.

Primera. -El presente Reglamento del Fondo Asistencial entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en la correspondiente Asamblea General de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Askartza-Claret de Leioa.

Segunda. -Este Reglamento deroga y sustituye al que anteriormente regía.

Tercera. -Quedan sujetos a este Reglamento, desde su entrada en vigor, todos los Socios Activos que anteriormente lo eran.

Cuarta. -Para toda cuestión no prevista que pudiera surgir por la aplicación o interpretación del presente Reglamento del FONDO ASISTENCIAL, se faculta con pleno valor de sus decisiones, a la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Askartza-Claret de Leioa, para que con su mejor criterio, se aplique o interprete según los principios de justicia y equidad y conforme a los fines que lo inspiran.

Leioa, Noviembre 2000